

SUBDELEGACION
PRINCIPAL DE POLICIA
de Granada.

28 Junio

Circular.

A fin de que los arbitrios señalados por S. M. (Q. D. G.) que componen los fondos del ramo de la Policia, lleven en esta Provincia de mi cargo, una marcha uniforme, haciéndose la recaudacion de ellos en los pueblos que la componen bajo un método igual, y que la cuenta razon y administracion, no adolezca de los vicios y errores que se están en el dia cometiendo, bien sea por falta de inteligencia de los Encargados de ella, bien por la de celo y actividad de los mismos ó de sus Secretarios; y para que tenga en todas sus partes un exacto cumplimiento lo que previene la nueva instruccion general de contabilidad aprobada por S. M. en 19 de Diciembre último; he creído de mi deber, en obsequio del mejor servicio del REX nuestro Señor, dar á los pueblos de esta Provincia las aclaraciones siguientes.

Siendo el padron general de los pueblos la base sobre que estriva principalmente la Policia, tanto porque por él se tiene un conocimiento exacto y circunstanciado de todos los vasallos del REX nuestro Señor, como porque de él pende precisamente el orden de la vigilancia, cometido á la Policia, y el mayor ó menor ingreso en la recaudacion de los arbitrios señalados al ramo; y como por desgracia hasta el dia los pueblos por ignorancia, malicia, ó temor de ser recargados en quintas ó contribuciones, faltan al sagrado deber de decir la verdad, ocultando el número de sus vecinos, por cuya razon jamas puede tenerse un exacto conocimiento de los habitantes que contienen los dominios de S. M.; recen cargo muy particularmente á los Gefes de Policia de los pueblos la buena fe en este tan interesante como delicado asunto, esperando, que no me pondrán en la precision de mandar comisionados con dietas pagadas por aquellos para que rectifiquen el padron, si lo formasen inexacto ó falto de los requisitos y claridad correspondientes, y el extracto de él mas exacto que el remitido últimamente á esta Subdelegacion, no obstante de haberles mandado los modelos é instrucciones para llenarlos.

Es escandaloso el número de Cartas para pobres que en ellos se piden, en lo que tiene no poca parte la flojedad de los dichos Encargados en hacer respetar y cumplir las órdenes, sus consideraciones y contemplaciones para con sus parientes y amigos, y otras condescendencias en perjuicio del Real servicio. Deben tener entendido pues, que la voluntad de S. M. expresada en el artículo 22 de su Real decreto de 8 de Enero de 1824, y artículo 74, capítulo 9º del reglamento del ramo, es que solo deben darse gratis por pobres, á los que lo sean de solemnidad, esto es, á los mendigos ó pordioseros, y á los que dependan precisamente del jornal diario; pues los que tienen alguna propiedad ó arriendos, aunque algunas veces vayan de jornal, deben sacar sus Cartas de seguridad de retribucion, lo mismo que las viudas y solteras cabezas de casa que tuvieren bienes propios ó arrendados.

Por personas exentas de tomar Carta de seguridad, deben solo entenderse, los Sacerdotes seculares y regulares, los profesos (y no sus criados, mozos ó mayores); los militares de todas clases; los empleados con Real nombramiento ó de autoridades legítimamente constituidas; los Oficiales del benemérito cuerpo de Voluntarios Realistas, y los matriculados de Marina. Todos los demas varones de 16 años cumplidos, las viudas y solteras cabezas de casa, deben proveerse de Cartas de seguridad; pero los Voluntarios Realistas la obtendrán sin retribucion, substituyendo á la palabra gratis, la de *por ser Voluntario Realista*, con la que podrán viajar por el radio de las seis leguas de sus pueblos, como si fuera de pago;

C
001
064
(67)

C
50
23
(3)

Modelo núm. 1.º

CARGO que se forma el pueblo N. de los documentos recibidos de todas clases de la Subdelegación.

Recibido de la Subdelegación de este Partido.		CARTAS.		PASAPORTES.		LICENCIAS.								
Días.	Meses.	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Taber- nas.	Abace- rias.	Bode- gones.	Posa- das.	Jue- gos.				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Total recibido en todo el año.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				

Fecha 31 de Diciembre.

Firma del Depositario ó del Secretario.

NOTA. El cargo debe ponerse en pliego separado al de la data, debiendo el Contador ó Secretario, y el Depositario llevar estos cuadernos iguales.

Modelo núm.º 2.º

DATA que se forma este pueblo de los documentos de todas clases que ha distribuido.

DESPACHADOS.		CARTAS.		PASAPORTES.		LICENCIAS.								
Días.	Meses.	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Taber- nas.	Abace- rias.	Bode- gones.	Posa- das.	Jue- gos.				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Total hasta fin del año.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
		RESUMEN.												
Recibido.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Distribuido.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Queda existente.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				

Fecha 31 de Diciembre.

Firma del Depositario ó del Secretario.

NOTA. En el cargo y data deben abrirse tantas casillas cuantas clases de establecimientos que necesiten licencia haya en el pueblo.

cuidando los Encargados de Policía que los demas que las tengan gratis, no salgan de sus pueblos sin el competente pasaporte.

Bajo estas bases reharán los extractos de matrículas últimamente formados, enmendando los defectos que en ellos aparecen, sin dar lugar si no vienen corregidos á que envíe á sus costas quien los rehaga.

De las Cartas de seguridad espeditas llevarán los Encargados de los pueblos sus registros, en que anotarán las de pago, las de gratis, y las de doble retribucion, que deben pagar los morosos en sacarlas en el tiempo prefijado: teniendo un especial cuidado de no darlas al que no tenga su vecindad fija en el pueblo, pues los forasteros obtendrán solo Cédulas de permanencia que renovarán todos los meses.

No concederán Carta ni Cédula á los sospechosos de rateros ó contrabandistas, á los vagos y mal entretenidos, y á los que no merezcan buena reputacion; remitiéndome junto con los extractos de matrícula de que arriba se hace mencion, una relacion de quien son estos, y otra de los que faltan á sacar la Carta de seguridad y por qué causa; cuya operacion renovarán todos los años á principios de Marzo, remitiéndolas á sus respectivos Subdelegados, y éstos á esta Principal para los fines convenientes.

Cuidarán muy particularmente de que nadie tenga en el término de dos jurisdicciones establecimiento alguno abierto de los que marca el reglamento del ramo, sin que esté provisto de la competente licencia del establecimiento, pasando inmediatamente á recoger por sí ó por comisionados de su confianza á sus respectivas Subdelegaciones, las que falten para que queden provistos los que deben tenerlas; pues he observado que en los extractos de matrículas, anotan algunos mas licencias que las que han sacado de esta Subdelegacion; y si comisionados que yo envíe á los pueblos hallan de que la falta de no tenerlas los que deben, pende en los encargados, por no haberles precisado á que las tomen, pagarán de su bolsillo la doble retribucion que marca el artículo 141, capítulo 16 del reglamento del ramo y ademas las dietas del comisionado.

Para la expedicion de las licencias de todas clases se ceñirán estrictamente á cobrar por cada una lo que marcan las tarifas del ramo segun las clases de ellas y el número de almas de la Poblacion; en inteligencia de que si al entregar los caudales de lo espendido en arcas de las Subdelegaciones respectivas se notare haberse exigido cantidades arbitrarias satisfarán mancomunadamente el Encargado de Policía del pueblo y el Secretario lo que falte para cubrir al establecimiento de lo que se debia haber pagado por ellas con arreglo á tarifas, y si hubiesen cobrado mas del valor designado, lo devolverán á los que las pagaron.

Recuerdo muy particularmente á las autoridades de Policía de esta Provincia, la responsabilidad que gravita sobre ellas en el despacho de los Pasaportes, teniendo muy presente lo que previenen los artículos 91, 93, 94, y 95, capítulo 10 del reglamento del ramo sobre este interesante particular, la que les exigiré con todo el rigor al que descuidando tan esencial y delicado asunto, llegase á mi noticia se desprende de estos documentos y los dé en blanco, para que los mismos que los solicitan los lleven á casa del Secretario, á fin de que los llene. El despacho de ellos debe ser á su presencia precisamente, y á la del interesado para tomarle exacta y fielmente sus señas, y que firme si sabe, en el lugar que le corresponde; marcando la ruta por donde deben transitar á las personas sospechosas por su conducta política durante el abolido régimen constitucional, y dando ademas aviso á la autoridad del pueblo donde se dirigieren, con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 y 12 de la instruccion de la Superintendencia general del ramo de 4 de Octubre de 1824.

Reclamarán con oportunidad de los Subdelegados de que dependan, y éstos á la principal, los pasaportes necesarios para el surtido de las poblaciones. No los librarán por pretesto alguno en ojas que no sean de

Modelo núm. 1.º

CARGO que se forma el pueblo N. de los documentos recibidos de todas clases de la Subdelegación.

Recibido de la Subdelegación de este Partido.		CARTAS.		PASAPORTES.		LICENCIAS.								
Dias.	Meses.	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Valer- nas.	Abace- rias.	Bode- gones.	Posa- das.	Jue- gos.				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Total recibido en todo el año.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				

Fecha 31 de Diciembre.

Firma del Depositario ó del Secretario.

NOTA. El cargo debe ponerse en pliego separado al de la data, debiendo el Contador ó Secretario, y el Depositario llevar estos cuadernos iguales.

Modelo núm.º 2.º

DATA que se forma este pueblo de los documentos de todas clases que ha distribuido.

DESPACHADOS.		CARTAS.		PASAPORTES.		LICENCIAS.								
Dias.	Meses.	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Taber- nas.	Abace- rias.	Bode- gones.	Posa- das.	Jue- gos.				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Tantos de	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Total hasta fin del año.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
		RESUMEN.												
Recibido.		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Distribuido. . . .		»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Queda existente. .		»	»	»	»	»	»	»	»	»				

Fecha 31 de Diciembre.

Firma del Depositario ó del Secretario.

NOTA. En el cargo y data deben abrirse tantas casillas cuantas clases de establecimientos que necesiten licencia haya en el pueblo.

Modelo núm. 3.º

ESTADO que manifiesta los documentos de todas clases que ha distribuido en el mes de la fecha el pueblo N.

	PASAPORTES.		CARTAS.		LICENCIAS.		VALOR.	
	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Del sello.	Simples.	Reales.	Mrs.
Pasaportes.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Licencias de tabernas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. de Abacerias.	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. de Posadas.	»	»	»	»	»	»	»	»
&c.	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total.</i>	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Exist^a en 1.º de este y recibidos } en todo el mes. }</i>	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Queda para el mes entrante.</i>	»	»	»	»	»	»	»	»

Intervine del Contador.

V.º B.º

Fecha,

Firma del Depositario.

NOTA. Se pondrán tantos renglones cuantas sean las clases de licencias despachadas.

Modelo núm. 4.º

ESTADO que manifiesta los documentos distribuidos en el pueblo N. en los cuatro meses últimos, y caudales que de sus productos entrega en la Depositaria de la Subdelegacion de N.

	Pasaportes		Cartas.		Licencias.		Valor.		TOTAL.	
	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Del sello.	Papel simple	Reales	Mrs.	Reales	Mrs
Existencia en 1.º de Enero.	»	»	»	»	»	»	»	»		
Recibidos de la Subdelegacion en los cuatro meses hasta la fecha.	»	»	»	»	»	»	»	»		
Expedidos en los mismos.	»	»	»	»	»	»	»	»		
Por el gasto de correo en dicho tiempo.							»	»		
Por el 5 por 100 del Depositario.							»	»		
<i>Existencia.</i>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Fecha 30 de Abril.

Intervine del Contador.

V.º B.º del Encargado.

Firma del Depositario.

NOTA. Se acompañará al mismo tiempo el estado mensual núm 3.

Otra. Si se hubiese entregado algun dinero á cuenta en el trascurso de los 4 meses, se presentarán los recibos de la Depositaria, y se totalizarán, recogiendo la correspondiente carta de pago.

Modelo núm. 5.º

Cuenta general que presenta el pueblo N. de los documentos de todas clases recibidos de la Subdelegacion en todo el presente año, y de los caudales de que han producido.

	Rs.	Mrs.	Reales.	Mrs.
<i>Cargo....</i>	Por tantas licencias de papel del Real sello 2.º, despachadas segun consta en los estados cuatrimestres y asientos respectivos.		”	”
	Por tantos id. en papel simple segun consta en id.		”	”
	Por tantos pasaportes de retribucion segun id. id.		”	”
	Por tantas Cartas y Cédulas segun id. id.		”	”
<i>Data.....</i>	Entregado á la Depositaria de esta Subdelegacion en 3o. de Abril } segun carta de pago que se acompaña.		”	”
	Id. en id. en 31 de Agosto segun id. id.		”	”
	Id. en id. en 31 de Diciembre segun id. id.		”	”
	Por el gasto de correo, segun queda acreditado en los estados cuatrimestres.		”	”
	Por el 5 por 100 al Depositario id.		”	”
Por.		”	”	
<i>Queda existente en caudales que presenta.</i>			”	”

Cargo y data de documentos de todas clases.

	Pasaportes.		Cartas.		Cédulas.		Licencias.								
	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Pago.	Gratis.	Tabernas.	Abacerias.	Aguar-dent.	Posa-das.	Bode-gones.				&c.
<i>Existª en 1.º de En.º } y recibido en todo el año actual.</i>	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”			
<i>Distribuido.</i>	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”			
<i>Existencia.</i>	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”			

Intervine del Contador. V.º B.º Fecha 31 de Diciembre
Firma del Depositario.

Quien certifica ser los solos espendidos en todo el año.

las impresas que se les entregue para este fin: No refrendarán documento alguno de esta clase que haya fenecido el plazo para que fue dado, ó esté defectuoso, ó carezca de alguno de los requisitos que previene el artículo 94 del capítulo 10 del reglamento del ramo; ni en el que no conste el refrendo de la noche última que acredite donde pernoctó su portador. No los espedirán por tiempo ilimitado, ni por mas plazo que el de seis meses, y esto á los arrieros, ordinarios y tragineros, pues á los demas solo será por dos. El Encargado ó Secretario que los librase falto de alguno de los requisitos que marca el artículo arriba citado 94 ó lo diere gratis debiendo su portador sacarlo de retribucion, satisfará mancomunadamente el Juez y el Secretario, además de la multa á que por su falta les considere acreedores, el valor del pasaporte que se dará nuevo.

No lo librarán de modo alguno mas que á los vecinos de su jurisdiccion, y no á los que tengan la Carta de seguridad de otros pueblos, pues debe sacarlo cada uno del que es vecino, á menos que hubiese espirado el plazo para que fue dado, que en tal caso se dará otro con la cláusula de *espedido por concluido el plazo del que llevaba dado en tal parte, y queda archivado*. No los facilitarán á los Eclesiásticos seculares ni regulares para Madrid ni Sitios Reales sin que presenten Real licencia para ello, ni para otro punto del Reino sin que exhiban la licencia de sus respectivos inmediatos Prelados.

Tampoco los librarán bajo su mas estrecha responsabilidad, á los iniciados de rateros ni contrabandistas, vagos ó malentretendidos, ni á persona alguna que no presente antes su Carta de seguridad, y á los que la tuviesen gratis, además dos personas de probidad y arraigo que los abone, ecepto á los Voluntarios Realistas; pero á nadie para el extranjero, por urgente que se les pinte la necesidad.

Llevarán dos cuadernos en que anotarán los Pasaportes de pago y gratis, con su correlativa numeracion, los nombres y apellidos del para quien fué estendido, su oficio, señas generales y particulares, objeto del viage, direccion y fecha; y otro de los que refrenden; los cuales cerrarán al fin del año, con certificacion de no haberse espendido mas que los que en ellos consta, y se remitirán á la Subdelegacion de que dependan.

Cuidarán dichos Encargados de los pueblos, de que los Secretarios y Depositarios lleven cuadernos en forma, en los que clara y distintamente anoten los documentos de todas clases que reciban de la Subdelegacion de que dependan, para distribuirlos entre los vecinos del pueblo, arreglándose para ello al modelo número 1.º; y en otro separado la data, igual al modelo número 2.º, para que de este modo puedan ajustar sus cuentas generales á fin de año, y dar á las Subdelegaciones con oportunidad y exactitud las noticias que se les pidieren.

El día 1.º de cada mes remitirán á la Subdelegacion de su partido un estado firmado por el Depositario y Secretario, y visado por el Encargado de Policiá, de los documentos de todas clases que hayan espendido en el mes anterior, y los que quedan para el de la fecha, segun lo dispuesto en el artículo 7.º, capítulo 10 de la instruccion general de contabilidad, con arreglo al modelo número 3.º, y los Subdelegados para el 8 sin falta á esta Principal, segun lo dispuesto en el artículo 9.º capítulo 7.º da la misma.

Harán que los Depositarios presenten á las mismas los días 1.º de Mayo, Setiembre y Enero, además del estado mensual, otro que abrace los últimos cuatro meses, de todos los documentos distribuidos en ellos, y los caudales que han producido, arreglándose al modelo número 4.º

En cumplimiento á lo que previene el artículo 6.º, capítulo 10 de la misma instruccion de contabilidad, obligarán á los Depositarios á rendir sus cuentas generales en los ocho primeros días del mes de Enero de todos

los documentos recibidos y distribuidos en el año anterior; como así mismo de los caudales recaudados, con arreglo al modelo número 5º, con los que formada la cuenta general de la Subdelegación, me la remitirán los Subdelegados para el último día del espresado mes, en cumplimiento á lo que previene el artículo 11, capítulo 7.º de la indicada instrucción general, á cuyos gefes de Policía de partido omito encargarles la exacta observancia de cuanto sobre el particular contiene la espresada instrucción, porque los considero tan interesados como yo mismo en que se lleven al cabo las soberanas disposiciones en todas materias. Pero sí exijo muy particularmente á todos, el que vigilen sin descanso la conducta de los sospechosos en perturbar la tranquilidad pública, ó de atentar contra las leyes fundamentales de la Monarquía que felizmente nos rigen, y en particular á los que se hicieron odiosos por sus hechos en el ominoso sistema constitucional, no perdiendo de vista sus relaciones, reuniones, y enanto pueda tender á penetrar sus intenciones; dándome parte sin pérdida de momento de cualquiera novedad que adviertan, y tomando por sí las providencias oportunas cuando la necesidad lo exigiese; suspendiendo por consiguiente el darme los semanales por el correo cuando no ocurriese cosa particular que merezca alguna atención y mi conocimiento.

Todo lo que me prometo del celo de las autoridades de Policía de los pueblos de esta Provincia, y no dudo de que todas cooperarán conmigo á que se cumplan las soberanas disposiciones del REY nuestro Señor prescriptas en sus Reales reglamentos, órdenes é instrucciones; consultándome cualquier duda que les ocurriere para su solución.

Granada 25 de Junio de 1829.

El Subdelegado principal,

Ramon Pedrosa
y Andrade.

